



PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Olga Luz Espinosa Morales, Directora General del Instituto Tecnológico de Cintalapa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa; el Reglamento Interior del Instituto Tecnológico de Cintalapa; el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; y con:

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado de Chiapas; la Ley General de Educación Superior; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley de Desarrollo Constitucional de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chiapas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; el Código de Ética de la Administración Pública Estatal; el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa; y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte." Asimismo, dispone que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Que el artículo 1° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que tiene por objeto coordinar a la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y garantizar su acceso a una vida libre de violencia, con base en los principios de igualdad, no discriminación, democracia y desarrollo integral.





TERCERO. Que el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas establece los principios de observancia general para quienes integran la administración pública, tales como legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

CUARTO. Que el numeral 12 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual establece la obligación de las dependencias y entidades públicas de emitir un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" hacia estas conductas.

QUINTO. Que el Código de Conducta del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa establece que las personas servidoras públicas deben respetar, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEXTO. Que México es Estado parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que condena toda forma de discriminación y exige a los Estados la adopción de medidas especiales para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

SÉPTIMO. Que el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, ha establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2025–2030, dentro del Eje 1 "Chiapas en Paz con Mediación y Cero Corrupción", una estrategia transversal de igualdad sustantiva con prioridad en la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, y el desarrollo de procesos formativos con perspectiva de género.

OCTAVO. Que el Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa es una institución comprometida con la construcción de espacios seguros, libres de violencia y discriminación, donde se respete la dignidad y los derechos humanos de todas las personas integrantes de su comunidad.

NOVENO. Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual constituyen formas de violencia que atentan contra la integridad, la libertad y los derechos fundamentales, especialmente de las mujeres, y deben ser erradicadas de manera firme, institucional y sostenida.

DÉCIMO. Que es deber de las autoridades educativas prevenir, atender, sancionar y erradicar estas conductas, garantizando mecanismos eficaces de denuncia, atención y acompañamiento que coloquen a las víctimas en el centro de la acción institucional.

A partir de estos considerandos, se emite el presente:





Pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

I. Compromiso “Cero Tolerancia”

El Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa declara categóricamente su compromiso de “**CERO TOLERANCIA**” frente a cualquier forma de hostigamiento sexual, acoso sexual y otras manifestaciones de violencia. Estas conductas no serán permitidas, toleradas ni encubiertas bajo ninguna circunstancia, y serán sancionadas conforme a la normatividad aplicable, incluyendo sanciones administrativas, civiles o penales, según corresponda.

Este pronunciamiento tiene como objetivo crear ambientes laborales y educativos respetuosos de la ética, la dignidad humana, y los valores de igualdad, equidad de género y no discriminación.

De acuerdo con el artículo 237 del Código Penal para el Estado de Chiapas:

“Comete el delito de hostigamiento sexual quien acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona de cualquier sexo, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja. Al responsable se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión y hasta 100 días de multa.”

II. Reafirmación del compromiso “Cero Tolerancia”

Se reafirma el compromiso institucional para generar ambientes seguros, dignos e igualitarios, libres de violencia y discriminación, así como para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual mediante la prevención, detección oportuna, atención efectiva, dando cumplimiento al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

III. Definición de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al Hostigamiento Sexual y al Acoso sexual de la siguiente manera:

Hostigamiento sexual: “Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.





Acoso sexual: "Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos".

El Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres, si bien los hombres también sufren casos de acoso sexual en sus espacios de trabajo, la realidad es que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresión.

IV. Conductas que vulneran la Regla de "comportamiento digno".

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 13 refiere que "El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva". En tanto, "El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos"; dichas conductas incluso pueden realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia un superior jerárquico o bien, de un servidor público a un particular. El Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas señala que las Reglas de integridad para el Ejercicio de la Función Pública constituyen las directrices para que las personas servidoras públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen directa o indirectamente, en tal sentido, el artículo 33 del citado Código, dispone como Regla de Integridad de Comportamiento digno, que las personas servidoras públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II.- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III.- Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV.- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V.- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.





VI.- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

VII.- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII.- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX.- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

X.- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

XI.- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.

XII.- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

XIII.- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIV.- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.

XV.- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

XVI.- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

XVII.- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVIII.- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Al promover la observancia de esta disposición, se manifiesta la prohibición de estas conductas. Estas prohibiciones aplican a toda la comunidad del ITSC, incluyendo servidoras y servidores públicos, personal eventual, prestadores de servicio social, personal de honorarios, subcontratado, visitantes y usuarios de los servicios educativos.





V. Información sobre los mecanismos de denuncia y atención.

Ante cualquier acto de violencia sexual, la presunta víctima podrá realizar la denuncia de manera anónima o acudir ante la Persona consejera, quien será el primer contacto y se encontrará certificada en la materia por la Secretaría de Igualdad de Género, brindando la orientación, asesoramiento y acompañamiento especializado en el trámite de denuncia y seguimiento ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, garantizando la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima.

Cuando el Comité reciba la denuncia de forma directa, informará a la presunta víctima sobre el procedimiento que ha iniciado, y que en caso de requerirse contará con apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria; asimismo, informará sobre las diferentes posibilidades de atención en instancias competentes, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa.

El Comité tiene la obligación de atender las denuncias en contra del hostigamiento sexual y acoso sexual, desahogando las diligencias que considere pertinentes, conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como el Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.

La Secretaría Ejecutiva del Comité analizará los elementos de la denuncia y, en caso de ser necesario, contactará a la presunta víctima a efecto de que subsane las deficiencias señaladas para continuar con el procedimiento. Las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual denunciadas, por ningún motivo podrán ser materia de mediación. Una vez que el Comité haya analizado todos los elementos de los que disponga, y determine la existencia de vulneraciones al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas y al Código de Conducta de nuestro Instituto, emitirá la opinión correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, tales como:

- I.- Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta.
- II.- Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varios Órganos Administrativos.
- III.- Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 65 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.





En el caso de las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II, deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo. Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, dará vista al Órgano Interno de Control del Ente Público. La determinación emitida por el Comité de Ética se dirigirá a las unidades administrativas correspondientes a efecto de que se tomen las medidas que eviten la reiteración y prevengan posibles conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

El Comité tiene la obligación de atender y desahogar los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, bajo el más estricto cuidado, velando por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

Podrá presentarla la denuncia cualquier persona que integre la comunidad de este Instituto que conozca del posible incumplimiento al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas o al Código de Conducta de esta Institución.

La denuncia puede ser anónima y enviarse de manera impresa al buzón violeta que se encuentra en el edificio A de esta institución o a la Secretaría Ejecutiva, o de manera digital al correo electrónico buzontec@cintalapa.tecnm.mx, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos del artículo 57 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- Deberá contener los siguientes requisitos:
- Nombre de la persona denunciante.
- Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- Nombre y, de ser posible, el cargo de la Persona Servidora Pública o persona que pertenezca a esta comunidad, de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.
- Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, o durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, en términos del artículo 74 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Si existiera probable incumplimiento al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas o al Código de Conducta del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, el Comité determinará medidas preventivas, si las circunstancias del caso lo ameritan.





VI. Compromiso con el Protocolo Institucional.

El ITSC se compromete a aplicar de manera estricta y con perspectiva de derechos humanos el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, conforme a los principios de confidencialidad, debida diligencia, no revictimización, presunción de buena fe, respeto al debido proceso y centralidad en la víctima. Teniendo en consideración los siguientes principios y herramientas:

- Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- Perspectiva de género
- Acceso a la justicia
- Pro persona
- Confidencialidad
- Presunción de inocencia
- Respeto, protección y garantía de la dignidad
- Prohibición de represalias
- Integridad personal
- Debida diligencia
- No revictimización
- Transparencia
- Celeridad

VII. Compromiso del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa para erradicar las conductas del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Este Instituto asume el compromiso de actuar conforme a lo estipulado en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas y el Código de Conducta del Instituto, con la finalidad de cambiar ideologías sobre el sexo más fuerte y erradicar conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, fomentando así un ambiente de respeto dentro y fuera de las instalaciones; para ello adoptamos los siguientes compromisos:

- Difundir el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- Dar a conocer el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- Publicar en la página oficial de este Instituto el Código de Conducta del Instituto.
- Incluir en el programa anual de trabajo cursos especializados para las Personas Consejeras, Comités y Órganos Internos de Control en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y otros temas que fortalezcan el ejercicio de cada una de sus funciones en la implementación del Protocolo.





- Sensibilizar a todos los servidores públicos de este Instituto en el tema de prevención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

VIII. Exhorto del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.

El ITSC exhorta a todas las personas que integran la comunidad que lo integran para sumarse al compromiso de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, para fortalecer nuestra igualdad de derechos y nuestras funciones en el servicio público. Solo con instituciones apegadas a los principios de derechos humanos prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente pronunciamiento entrará en vigor el mismo día de su suscripción.

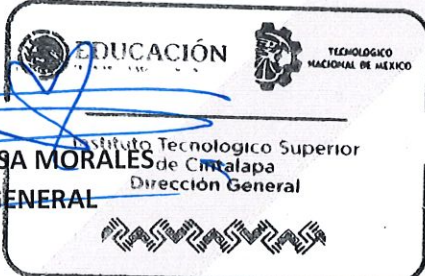
SEGUNDO. Publíquese este pronunciamiento en la Página Oficial de este Instituto.

En la Ciudad de Cintalapa, Chiapas; a los 25 días del mes de agosto de 2025.

ATENTAMENTE

Excelencia en Educación Tecnológica®

"Ciencia y Tecnología al Servicio de la Comunidad"


OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
DIRECTORA GENERAL

Instituto Tecnológico Superior
de Cintalapa
Dirección General

